

TUTELA PRIMERA INSTANCIA.

RADICACION: 1300131090102026001000

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SHIRLEY MARIA GONZALEZ MORENO

ACCIONADOS: UAE DIAN – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC –

FUNDACIÓN UNIERSITARIA AREA ANDINA – POLITECNICO GRAN COLOMBIANO

DERECHOS: DEBIDO PROCESO, INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO Y EL ACCESO A CARGOS

PÚBLICOS, CONFIANZA LEGITIMA entre otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Tel: 310-2379375

Dirección: Centro calle 32 C #10 B-10, Edificio Almirante, Piso 3

E-mail: j10pctoconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia; que correspondió por reparto SECUENCIA: 6127166 del 26 de enero de 2026, verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad. La accionante solicita MEDIDA PROVISIONAL.

Lo anterior, a efectos que se decida sobre su admisión. Provea.

Cartagena de Indias, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiséis (2.026)

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiséis (2.026)

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por SHIRLEY MARIA GONZALEZ MORENO contra la UAE DIAN – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC – FUNDACIÓN UNIERSITARIA AREA ANDINA – POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, en la que se invoca la protección de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGITIMA entre otros.

Revisado el expediente, este Juzgado avizora que la presente Acción de Tutela cumple con los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, con las reglas de reparto contenidas en el Decreto 333 de 2021, por tanto, se admitirá la misma.

2. MEDIDA PROVISIONAL:

2.1. La accionante, en su escrito tutelar solicita lo siguiente:

“(…) suspender los términos del concurso hasta la decisión de fondo siendo que no pudiere llegar haber una afectación a terceros frente la expedición de la lista de elegibles, al verse modificado la puntuación a mi favor. (...)”.

En este momento será necesario analizar la viabilidad de la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por la ciudadana Shirley María González Moreno.

Resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7º del Decreto No. 2591 de 1991 y en consonancia lo manifestado por la Corte Constitucional¹, que determina que el Juez de tutela podrá dictar medidas de conservación o seguridad que se encaminen a proteger el derecho o a

¹ Corte Constitucional. Auto 166 de 2006: “(…)Que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial “expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho” y se le autoriza también para “dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”. Como lo ha dicho la Corte, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

(...)Que dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la demanda de tutela hasta antes de proferirse la sentencia, momento este último en el cual, juez, al resolver el caso de fondo, debe decidir si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o si por el contrario debe revocarse.

Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede revocar en cualquier momento la medida provisional adoptada (...).

TUTELA PRIMERA INSTANCIA.

RADICACION: 1300131090102026001000

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SHIRLEY MARIA GONZALEZ MORENO

ACCIONADOS: UAE DIAN – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC –

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA – POLITECNICO GRAN COLOMBIANO

DERECHOS: DEBIDO PROCESO, INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGITIMA entre otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Tel: 310-2379375

Dirección: Centro calle 32 C #10 B-10, Edificio Almirante, Piso 3

E-mail: j10pctoconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

evitar la materialización de otros daños como consecuencia de la realidad fáctica del caso concreto.

Al respecto importante señalar que acorde con la finalidad protectora de los derechos fundamentales de la acción de tutela, las medidas previas buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

En este mismo sentido lo ha entendido la Corte Constitucional cuando en providencia manifestó que:

“La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.”

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”²(Negrita fuera del texto)

Al respecto, considera el Despacho que para establecer si es viable decretar la medida solicitada por la accionante, es necesario analizar si la vulneración de los derechos fundamentales señalados por la parte actora se evidencia de forma manifiesta, si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia y, si la medida solicitada tiene el efecto útil de proteger el derecho que se busca tutelar.

Lo anterior por cuanto la procedencia de la medida cautelar pende de la demostración o de la inminencia a una vulneración de un derecho fundamental, para prevenirla, o de su vulneración actual, para hacerlo cesar.

Recientemente, la Sala Plena de la Corte reinterpretó los requisitos para la procedencia de las medidas provisionales en las acciones de tutela y los sintetizó en tres exigencias básicas:

“(...) (i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho. (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente (...)”³

De acuerdo a lo anterior, *la emisión de una medida provisional no es el escenario procesal para resolver el asunto de fondo, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión*⁴ así también, implicará que el fallador advierta de manera notoria la necesidad, utilidad y urgencia de la emisión de la medida antes del fallo por proferir. Su emisión, conduce a rodear de garantías la

² Auto de la corte constitucional A-207 de 2012 del 18 de septiembre de 2012

³ Corte Constitucional. Auto 312 de 2018. MP. Luis Guillermo Guerrero.

⁴ Corte Constitucional. Auto 259 de 2021.

TUTELA PRIMERA INSTANCIA.

RADICACION: 1300131090102026001000

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SHIRLEY MARIA GONZALEZ MORENO

ACCIONADOS: UAE DIAN – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC –

FUNDACIÓN UNIERSITARIA AREA ANDINA – POLITECNICO GRAN COLOMBIANO

DERECHOS: DEBIDO PROCESO, INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGITIMA entre otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Tel: 310-2379375

Dirección: Centro calle 32 C #10 B-10, Edificio Almirante, Piso 3

E-mail: j10pctoconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

decisión de fondo del juez constitucional por manera que, se propenda por su eficacia y aplicabilidad.

2.2. Por lo anterior, teniendo en cuenta lo relatado por la señora SHIRLEY MARÍA GONZÁLEZ MORENO, encuentra este Juez que se sustenta la procedencia de la medida provisional en un supuesto fáctico cuyo estudio aún no es procedente, toda vez que el estadio inicial en el que se encuentra la actuación y la carencia de elementos probatorios, no permiten realizar un juicio de valor ajustado a derecho que permita determinar la viabilidad y necesidad de esta, la cual, además, tiene que ver directamente con el objeto de la acción de tutela y lo propio será adoptar las medidas pertinentes para su salvaguarda en la sentencia que decida el fondo del asunto. En consecuencia, las medidas impetradas serán negadas– al tenor del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991-

3. De igual manera se hace necesario la VINCULACIÓN al presente trámite constitucional de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, así como de los PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2667, para proveer empleos, cargo identificado con la OPEC No. 225561, de nivel profesional, en la modalidad inscrita por la accionante, para la conformación en debida forma del contradictorio y no vulneración de los derechos fundamentales de los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora SHIRLEY MARÍA GONZÁLEZ MORENO contra la UAE DIAN – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC – FUNDACIÓN UNIERSITARIA AREA ANDINA – POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, en la que se invoca la protección de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGITIMA entre otros.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, al presente trámite constitucional a quién se le puede extender los efectos del fallo de tutela. Así mismo VINCULAR a los participantes admitidos en el Proceso de Selección DIAN 2667, para proveer empleos del sistema específico de carrera administrativa de la DIAN, cargo identificado con la OPEC No. 225561, de nivel profesional, en la modalidad inscrita por la accionante. Cuya notificación se hará por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y mediante aviso fijado por un (1) día en la página web de la CNSC, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días.

CUARTO: INFORMAR a las entidades ACCIONADAS Y VINCULADOS que cuenta para pronunciarse sobre los hechos materia de amparo, con dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, término en el cual deberán rendir informe detallado acerca de los supuestos fácticos esgrimidos en el escrito de tutela y en ejercicio de su derecho de defensa, podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Asimismo, se advierte que, si guardan silencio, se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo genitor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TUTELA PRIMERA INSTANCIA.

RADICACION: 1300131090102026001000

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SHIRLEY MARIA GONZALEZ MORENO

ACCIONADOS: UAE DIAN – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC –

FUNDACIÓN UNIERSITARIA AREA ANDINA – POLITECNICO GRAN COLOMBIANO

DERECHOS: DEBIDO PROCESO, INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJO Y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGITIMA entre otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA

Tel: 310-2379375

Dirección: Centro calle 32 C #10 B-10, Edificio Almirante, Piso 3

E-mail: j10pctoconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ORDENAR a la UAE DIAN – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC (Proceso de Selección DIAN 2667) – FUNDACIÓN UNIERSITARIA AREA ANDINA – POLITECNICO GRAN COLOMBIANO publicar aviso en su página web la existencia de la presente acción constitucional junto con el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos.

SEXTO: TENER como pruebas las presentadas con el escrito de tutela de forma digital.

SEPTIMO: COMUNICAR esta decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, remitiendo copias de la demanda y sus anexos a las accionadas y vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR BONILLA POLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 26/01/2026 4:09:59 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

13001310901020260001000

CLASE PROCESO:

TUTELA

NÚMERO DESPACHO:

010

SECUENCIA:

6127166

FECHA REPARTO:

26/01/2026 4:09:59 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

26/01/2026 4:05:52 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO PENAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO 010 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO:

EDGAR FRANCISCO BONILLA POLO

NUMERO INTERNO:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SIN DOCUMENTO	22788881	SHIRLEY	GONZALEZ MORENO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		UAE DIAN - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA - POLITECNICO GRAN COLOMBIANO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	48E18D3EFDF4E996B0902639BF3639FB04C08A89

1677a1ca-b938-4303-9ddf-288402a58dd9

ALFREDO ELIECER ARIAS DE LA OSSA

SERVIDOR JUDICIAL